



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION
ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES
Y LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL PARA LA INSTALACION DE UN CENTRO DE
EXCELENCIA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (CETI) EN COSTA RICA.**

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**, con cédula de persona jurídica número: dos - cien - cero noventa y ocho mil trescientos once, en adelante denominado **MICITT**, representado en este acto por el señor **MARCELO JENKINS CORONAS**, mayor de edad, costarricense, casado, doctor en Computación e Informática con énfasis en Ingeniería de Software, en su condición de Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, según Acuerdo Ejecutivo N° 273-P del 01 de mayo del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 98, del 22 de mayo del 2015, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno – seiscientos cuarenta ocho – cero once , y la **UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL (UTN)**, institución de educación superior con cédula jurídica número tres – cero cero siete – cinco cinco seis cero ocho cinco, en lo sucesivo **UNIVERSIDAD**, representada en este acto por **MARCELO PRIETO JIMÉNEZ**, mayor, costarricense, casado, abogado, cédula de identidad número dos – cero doscientos ochenta y tres – cero doscientos ochenta y ocho, vecino de Canoas de Alajuela, en su condición de Rector de UTN, nombramiento realizado por acuerdo número nueve del acta veintidós, dos mil doce, celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el quince de junio del año dos mil doce, por un período contado a partir del día primero de julio del dos mil doce hasta el día 30 de junio del dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO QUE:

I- En cumplimiento de la Ley No. 7169 “Ley de Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología” del 26 de junio de 1990 y sus reformas, es función del MICITT promover la coordinación entre los sectores privado, público y los centros de investigación de las instituciones estatales de educación superior; establecer políticas de desarrollo científico y tecnológico, fomentar la capacidad creadora de los diversos sectores de la sociedad costarricense por medio del apoyo a programas y actividades científicas y tecnológicas.

II- Que compete al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, el fomento de la ciencia y la tecnología, estimular la transferencia, innovación y gestión tecnológica para promover e impulsar

programas en ciencia y tecnología necesarios para el desarrollo nacional, coordinando esfuerzos con el sector privado y las instituciones de educación superior universitaria.

III- El MICITT y la UNIVERSIDAD son organizaciones con personalidad jurídica propia, con facultades para celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

IV- El artículo 5 de la Ley No. 7169, establece que todas las entidades relacionadas con la ciencia y la tecnología, así como los órganos públicos estatales, pueden colaborar en el cumplimiento de esa Ley, según la naturaleza y el ejercicio de sus competencias.

V- Que tanto la UNIVERSIDAD como el MICITT conjuntamente comparten el objetivo general de facilitar la investigación científica y la innovación tecnológica que conduzcan aun mayor avance económico y social, con el propósito de garantizarle al costarricense una mejor calidad de vida y bienestar.

VI- Que la UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior que tiene entre sus fines primordiales la docencia, la investigación y la acción social. Para cumplir con su razón de ser, es necesario que contribuya con el progreso de la ciencia y la tecnología aplicada en las comunidades, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense. En razón de lo anterior, se considera que dentro de las funciones de la UNIVERSIDAD se encuentra presente la posibilidad de coordinar y colaborar con el MICITT para el cumplimiento de la Ley No. 7169.

VII- Corresponde a la UNIVERSIDAD, además de sus funciones docentes, brindar una educación integral en el marco de la moderna sociedad del conocimiento, centrando su acción académica en el área científica, técnica y tecnológica y en la innovación como elemento fundamental para el desarrollo humano, el mejoramiento social y la responsabilidad ambiental.

VIII- Que durante los últimos años Costa Rica ha experimentado cambios importantes en los ámbitos científico y tecnológico, en particular, los avances en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), han propiciado la necesidad de facilitar el acceso a esas tecnologías con el fin de reducir la brecha en el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico.

IX- Que el veintitrés de agosto del año dos mil doce entró en vigencia la Ley No. 9066 “Memorando de Entendimiento con el Gobierno de la República de la India para el Establecimiento de un centro de Excelencia en Tecnología de la Información (CETI) en Costa Rica” del 23 de agosto del año 2012, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 199 del 16 de octubre del 2012, Alcance No. 154. Y de acuerdo a dicho instrumento, el Gobierno de la India brindará cooperación al Gobierno de la República de Costa Rica en el campo de aplicaciones de la Tecnología de la Información por medio de instalación de un Centro de Excelencia en Tecnología de la Información (CETI).

X- Que ante la necesidad del país de impulsar el desarrollo científico y tecnológico en el área de las tecnologías de información y comunicación, la UNIVERSIDAD ha sido designada como receptora del Centro de Excelencia en Tecnología de la Información (CETI), al constatar que la cuenta con el espacio físico, el recurso humano y económico para apoyar al MICITT en la instalación de un CETI en Costa Rica.

IX-Que inspiran a este convenio los principios esenciales que regulan la Función Pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado, para el estudio y la investigación.

Con fundamento en lo anteriormente establecido, convenimos en celebrar este **CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE EXCELENCIA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (CETI)**, en las instalaciones de la **UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DEFINICIONES

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, y para efectos de comprender este Convenio, establecemos las siguientes definiciones:

- A. CONVENIO: Convenio Específico para la instalación de un Centro de Excelencia en Tecnología de la Información (CETI)
- B. MICITT: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de Costa Rica.
- C. UNIVERSIDAD o UTN: Universidad Técnica Nacional.
- D. CETI: Centro de Excelencia en Tecnología de la Información.
- E. TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación Social (TIC).

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

Este Convenio tiene como objeto establecer los alcances de la cooperación científica tecnológica entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en aplicación de la Ley No. 9066 “Memorando de Entendimiento con el Gobierno de la República de la India para el Establecimiento de un centro de Excelencia en Tecnología de la Información (CETI) en Costa Rica” del 23 de agosto del año 2012, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 199 del 16 de octubre del 2012, Alcance No. 154; y la Universidad Técnica Nacional, para el establecimiento de un Centro de Excelencia en Tecnología de la Información (CETI) en las instalaciones de la UNIVERSIDAD, que consta del establecimiento de un Laboratorio de Capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicación.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a trabajar en forma coordinada, según se establece a continuación:

MICITT

- a) Coordinar con las personas representantes del Gobierno de la República de la India asignados a este convenio, para realizar las gestiones pertinentes durante el proceso de establecimiento del CETI.
- b) Cumplir todos los procedimientos y requisitos necesarios dentro del marco de legalidad necesarios para establecer el CETI.
- c) Comunicar a la UNIVERSIDAD de cualquier requerimiento que sea solicitado por otras autoridades o inclusive el MICITT, para la puesta en marcha del presente Convenio.
- d) Promover en conjunto con la UTN el desarrollo de programas de capacitación en el CETI dirigidos a incrementar la competitividad y fortalecer el capital humano del país en el área de tecnologías de información.
- e) Constituirse en una instancia coordinadora para este Convenio integrada por un representante de cada una de las partes.

UNIVERSIDAD

- a) Proporcionar el espacio físico para el Establecimiento de un Laboratorio de Capacitación en Tecnología de la Información y Comunicación (dos aulas de clase para 25 estudiantes cada una)..
- b) Proporcionar el ancho de banda adecuado para el Internet de alta velocidad de un proveedor de servicio de Internet local disponible para el CETI.
- c) Garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para dar mantenimiento a los equipos y a la infraestructura del CETI. Así como el pago de los servicios conexos de agua, electricidad, limpieza, teléfono y cualquier otro que coadyuve en la correcta operación del CETI.
- d) Promover el desarrollo de programas de capacitación en el CETI dirigidos a incrementar la competitividad y fortalecer el capital humano del país en el área de tecnologías de información.
- e) Proporcionar información al MICITT acerca del progreso de los programas de capacitación y el uso que se le ha dado al centro.
- f) Facilitar el uso de las instalaciones del CETI para impartir seminarios y programas de capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicación Social (TIC) de interés de ambas instituciones.
- g) Dentro de la medida de sus posibilidades y sujeto a sus necesidades, prioridades y procedimientos propios, trabajar con el MICITT en definir otras áreas en las que existan oportunidades de cooperación mutua.

Se había incluido para que cada una de las partes conformara la instancia coordinadora.

SEXTA.- LEGALIDAD

La suscripción de este Convenio Específico para la instalación de un Centro de Excelencia en Tecnología de la Información (CETI), y su ejecución, deberá ser realizado en observancia al ordenamiento jurídico vigente.

SÉTIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual (IPR) con respecto a los productos, soluciones, documentos desarrollados o creados por la agencia implementadora se mantendrán con la Agencia Implementadora India (que será designada por el Ministerio de Asuntos Exteriores oportunamente), únicamente. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 9066.

OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

EL MCITT y la UNIVERSIDAD serán las únicas responsables de la ejecución plena de este Convenio Específico, y de todas aquellas obligaciones que de él se deriven. La responsabilidad, por los daños y perjuicios que resultaren en razón de la inobservancia del convenio o del ordenamiento jurídico vigente, serán atribuibles únicamente a la parte incumpliente.

Ninguna de las partes será responsable directa o indirectamente, por cualquier retraso o imposibilidad de cumplimiento en cuanto a las actividades acordadas en el marco de ejecución de este Convenio, siempre y cuando dicho retraso o incumplimiento no le sea atribuible a las partes, por haber acaecido circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN

Ninguna de las Partes, revelará, en ningún momento, a una tercera parte, cualquier información confidencial sobre hardware/software, especificaciones de producto, información financiera, documentos, material de capacitación, etc., que se requiera de conformidad con este Memorando de Entendimiento sin previo consentimiento escrito de la otra parte bajo este Memorando.

DÉCIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES.

Cada parte designa como instancia coordinadora a las siguientes personas:

- MICITT: Gerente de Sociedad de la Información, Teléfono 2211-1212 (en la actualidad ANGELICA CHINCHILLA MEDINA, correo electrónico: angelica.chinchilla@micit.go.cr.)
- UNIVERSIDAD: Vicerrector de Investigación, Teléfono 2435-5000 (en la actualidad FRANCISCO ROMERO ROYO, correo electrónico: fromero@utn.ac.cr.)

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Este Convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, plazo que podrá prorrogarse por idénticos períodos cuantas veces las instituciones participantes lo estimen necesario. Estas prórrogas deberán establecerse por escrito, para lo cual se iniciarán las gestiones al menos seis meses antes de su finalización, e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional.

El Convenio podrá ser terminado por cualquiera de las partes, con el aviso previo a la contraparte, dicha gestión deberá ser realizada con un plazo mínimo de tres meses de antelación.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las estipulaciones de este Convenio podrán ser modificadas mediante enmiendas o adendas, las cuales deberán ser solicitadas por escrito y aprobadas de manera conjunta por las partes suscribientes. Las enmiendas serán identificadas con un número de consecutivo y se anexarán al mismo, formando parte integral de éste.

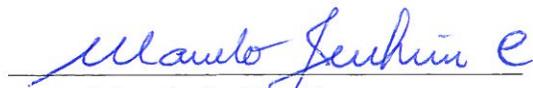
DECIMA TERCERA: SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES Y LA RESPONSABILIDAD.

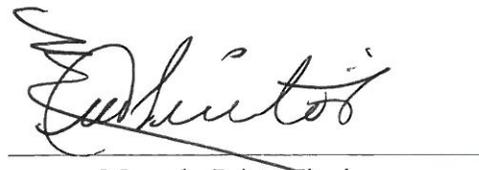
Este Convenio no genera relación alguna de subordinación entre las partes suscribientes. Asimismo, no surge autorización para ninguna de las partes de actuar en representación de la otra. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva, y no habrá solidaridad entre ellas. Cada parte asumirá la responsabilidad laboral por la contratación que efectúe del personal requerido para dar cumplimiento del objeto de este convenio.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Para notificaciones y comunicaciones entre las partes con ocasión de este Convenio, los signatarios señalamos los siguientes domicilios: **El MICITT**, San José, cincuenta metros este del Museo Nacional, diagonal a la Universidad Santo Tomás, calles 19 y 17, Avenida Segunda, **la UNIVERSIDAD**, en la Sede Central en la Provincia de Alajuela, Villa Bonita.

Leído este Convenio por todas las partes, en fe de lo anterior, firmamos dos tantos originales a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil quince. ES TODO.-.....


Marcelo Jenkins Coronas
Ministro
Ministerio de Ciencia, Tecnología y
Telecomunicaciones


Marcelo Prieto Jiménez
Rector
Universidad Técnica Nacional